



Bitácora: 32/HR-0067/04/21  
NRA: SNDHM3201711  
Zacatecas, Zac., 13 de julio de 2021.

**TTE. Enfra Oralía Barrera Muñoz**

**Representante Legal de SDN Hospital Militar de Zona de Guadalupe, Zac.**

Secretaría de la Defensa Nacional s/n, colonia Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P.: 98600

Correo electrónico: emz\_admon@hotmail.com o cory\_0204@hotmail.com

Tel: (492) 8990638, ext. 28 o 5576946128

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por el Representante Legal de **SDN Hospital Militar de Zona de Guadalupe, Zac.**, el día 20 de abril de 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0067/04/21.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende lo siguiente:

- I. Que la información que solicita modificar, conforme a lo manifestado en la Sección III, numeral 17, del Formato FF-SEMARNAT-093, se refiere a: **Categoría de generación.**
- II. En el numeral 18 del mismo formato, describe la información que modifica, señalando que se refiere a lo siguiente: **Categorización del Hospital de Zona.**
- III. En el numeral 19 del mismo formato, señala las causas que motivan la modificación: **Actualización de datos en registros y autorizaciones.**
- IV. De acuerdo con la información presentada en el Anexo 16.4, se dan de alta los residuos peligrosos: **Cultivos y cepas** (No se señala cantidad de generación) y **Aceites hidráulicos**, como se indica a continuación:

| Clave del residuo  | Descripción del residuo peligroso | Cantidad (Ton/año) |
|--------------------|-----------------------------------|--------------------|
| B11                | Cultivos y Cepas                  | 0.000000           |
| O3                 | Aceites hidráulicos               | 0.128000           |
| <b>Total altas</b> |                                   | <b>0000</b>        |

Que la actividad principal del establecimiento es de **"Hospitalización y consulta externa"** y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Secretaría de la Defensa Nacional s/n, colonia Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P.: 98600; y los residuos peligrosos registrados que se generan previo al trámite de modificación son los siguientes:

| Clave del residuo | Descripción del residuo peligroso | Cantidad (Ton/año) |
|-------------------|-----------------------------------|--------------------|
| B12               | Punzocortantes                    | 0.183500           |
| B13               | Residuos patológicos              | 0.039500           |
| B14               | Residuos no anatómicos            | 1.544000           |
| B15               | Sangre                            | 0.270000           |
| <b>Total</b>      |                                   | <b>0000</b>        |

El total de residuos peligrosos que genera el establecimiento queda de la siguiente manera:

| Concepto                                                 | Cantidad (Ton/año) |
|----------------------------------------------------------|--------------------|
| Residuos generados previo a la solicitud de modificación | <b>0000</b>        |
| Residuos generados que se incorporan                     | <b>0000</b>        |
| <b>Total actualizado</b>                                 | <b>2.17000</b>     |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación\* Federal en Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0850

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y una vez determinada como procedente la solicitud de modificación, se observa que no varía la categoría en la que está registrado como **Pequeño Generador<sup>1</sup>**, con el **NRA: SNDHM3201711**.
2. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGPGIR** y su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por la representante legal de **SDN Hospital Militar de Zona de Guadalupe, Zac.**, el día 20 de abril de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones..
3. Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: SNDHM3201711

JLRL/jac

F

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

<sup>1</sup> LGPGIR Artículo 5 fracción **XX**. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos o toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

